

LAS COPLAS DE HERNANDO DE VERA: UN CASO DE CRITICA AL GOBIERNO DE ISABEL LA CATOLICA

POR

MIGUEL ANGEL LADERO QUESADA

Estas páginas han surgido al calor de nuevos hallazgos documentales que, si en sus comienzos parecían inconexos e insuficientes, al cabo de los meses se han incrementado hasta hacer posible un breve artículo donde se continúa la línea iniciada en otro anterior¹. Es bien conocido por todos los especialistas en temas de Gran Canaria el triste incidente en que se vio envuelto a mediados de 1490 su conquistador, Pedro de Vera. Nos referimos a la huida de su hijo Hernando de Vera, tras haber compuesto o divulgado unas coplas de sátira política, y su condena a muerte en rebeldía.

Hernando de Vera fue regidor de Jerez de la Frontera y encabezó al grupo concejil opuesto a la gestión del corregidor Juan de Robles y dolido por los esfuerzos continuos que la guerra de Granada imponía a la ciudad². Era este malestar muy común entre las oligarquías locales andaluzas y dio lugar a más de un chispazo contra el autoritarismo monárquico. Pero al descontento genérico vino a unirse en nuestro regidor jerezano otro muy per-

¹ *El gobernador Pedro de Vera en la conquista del reino de Granada* ANUARIO DE ESTUDIOS ATLÁNTICOS, núm 12 (1966), págs 105 a 116

² Hipólito Sancho de Sopranis. *Las contrariedades de los últimos años de Pedro de Vera* "Revista de Historia" (La Laguna), núm 92 (1950), página 328

sonal desde 1489, al ver el mal giro que tomaban los asuntos de su padre, acusado por haber hecho esclavos a gomeros cristianos, y no pudo resistirlo sin manifestar su desagrado en críticas; ya en 1490 leyó unas coplas —que tal vez él no compuso— en la escribanía de Bartolomé de Amaya, y tuvo la mala fortuna de que lectura y comentarios llegasen a conocimiento de la justicia, que dictó orden de prisión contra él.

Avisado por su amigo el bachiller Trujillo, teniente de Jerez —según Abreu y Galindo³—, huyó en la carabela propiedad de su padre, cuyo maestre era Bartolomé García de Triana⁴, rumbo a la Gomera, en la seguridad de que doña Beatriz de Bobadilla le había de ayudar por lo mucho que debía a su padre. No fue así, sino que aquella astuta señora decidió hacer un granado servicio a la Corona y congraciarse con la reina, cosa que precisaba: ¿Qué mejor ocasión? Prendió a Hernando de Vera y con él embarcó hacia la Península; pero quiso su desgracia que un temporal la obligase a recalar en las islas Madeira, siempre según Abreu, y allí los portugueses la libraron de su cautivo y de sus esperanzas, con lo que volvió a la Gomera defraudada y Hernando de Vera pudo refugiarse en Portugal.

Mientras tanto un pesquisador real actúa en Jerez. En agosto de 1490 el maestre García de Triana, que ya ha regresado, está en la cárcel de la ciudad⁵. Por entonces el bachiller Trujillo pagaba su complicidad con la vida⁶ y poco después Amaya era desterrado y perdía la escribanía⁷. Los bienes de Hernando de Vera fueron confiscados y su regiduría dada a Alonso Pérez de Vargas, según consta en documento que publicamos en apéndice⁸, aunque tal vez Vargas no la disfrutó, ya que, al ser “acrecentada”, debía amortizarse⁹.

³ Fray Juan de Abreu Galindo *Historia de la conquista de las siete islas de Canaria*. Santa Cruz de Tenerife, 1953, pág. 255

⁴ Hipólito Sancho de Sopranis, o. c., pág. 329

⁵ *Ibid.*

⁶ Degollado en la plaza, según Abreu Galindo, pág. 255

⁷ Hipólito Sancho de Sopranis, o. c., pág. 330

⁸ Simancas, R. G. S., agosto 1491, fol. 23

⁹ Indica que lo era Hipólito Sancho de Sopranis, o. c., pág. 328

Pasaron seis años y corría el de 1497 cuando el fugitivo volvió a Andalucía. No sabemos si fue preso, como dice Abreu, pero sí tiene razón este cronista al afirmar que por el influjo y las súplicas de su padre en la Corte ganó clemencia con la obligación de servir un año en la armada del Estrecho bajo el mando de Juan de Lezcano¹⁰. Acaso por este motivo sirvió en la toma y guarda de Melilla, según el mismo Abreu, quien añade que cumpliendo aquel trabajo murió.

No parece cierta ni posible, por tanto, la noticia dada por el señor Sancho de Sopranis, según la cual Hernando de Vera fue uno de los capitanes de la hueste de Jerez en 1491¹¹. Tampoco lo es, desde luego, la narración de Gómez Escudero¹² que supone a Pedro de Vera entristecido por la desgracia de su hijo hasta el extremo de contraer la lepra: curioso caso clínico si fuera cierto. Por el contrario, hemos visto al gobernador recorriendo la costa de Granada en 1491 para proveer a su defensa junto con el comendador de Moratalla, Diego de Soto¹³, y hoy sabemos que ambos personajes realizaron de nuevo dicha misión en la primavera de 1495¹⁴, como resultado de una orden real de este tenor:

“El rey e la reyna.—Comendador de Moratalla: Para algunas cosas conplideras a nuestro servicio avemos acordado que vos y Pedro de Vera vays al reyno de Granada, y para ello vos enbiamos nuestros poderes Como por ellos vereys, Nos vos mandamos que junto con el dicho Pedro de Vera y pongays en obra lo que por los dichos nuestros poderes vos encomendamos, e cerca dello dedes fe e crençia al dicho Pedro de Vera. De Madrid, a XIX de março de XCV años Yo el rey. Yo la reyna.”

¹⁰ La carta de perdón en Simancas, Cédulas de la Cámara, Lib. 2-2 °, fol 306, de 14 de agosto de 1497. Publicada en el apéndice de este trabajo.

¹¹ O c, pág 331, sin citar fuente.

¹² Pedro Gómez Escudero. *Historia de la conquista de la Gran Canaria*. Gáldar, 1936, pág. 74. Pedro Agustín del Castillo: *Descripción histórica y geográfica de las Islas Canarias*, Madrid, 1948, y José de Viera y Clavijo. *Noticias de la historia general de las Islas Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, 1951, siguen a Abreu en su narración y no mencionan este supuesto episodio.

¹³ En el trabajo citado en nota 1: *El gobernador Pedro de Vera*.

¹⁴ Simancas, Cédulas de la Cámara, Lib 2, doc. 242 a 245, de 19 de marzo de 1495 todos ellos.

Este Pedro de Vera que en 1495 visita fortalezas, inspecciona las guardas de la costa y vigila para que los mudéjares no tengan armas es el mismo de 1491, según todas las posibilidades, es decir el conquistador de Gran Canaria, que un par de años más tarde iba a lograr el perdón para su desventurado hijo.

* * *

La anterior narración de hechos no alcanzaría todo su valor sin conocer el tipo de delito en que Hernando de Vera había incurrido y la adecuación de la pena que le fue impuesta. A este respecto deben recordarse dos cuestiones. Primera, la proliferación de críticas, sátiras y desacatos a la acción política y a la figura del rey en los largos períodos de guerra civil por los que Castilla había atravesado en los decenios anteriores. Segunda, la legislación vigente sobre la materia en el año 1490.

Sobre el primer aspecto no es preciso resaltar una vez más el papel de composiciones como las *Coplas del Provincial*, las de la *Panadera* o las de *Mingo Revulgo*, tan diferentes entre sí por otra parte. Las crónicas narran numerosos casos de desacato a la autoridad regia, que en tiempos normales hubieran resultado intolerables, pero que se justificaban en virtud y como consecuencia de los que corrían¹⁵. Hay, en fin, una crítica razonada, ya expuesta como programa de partido¹⁶, ya como simple "memorandum" de situaciones anómalas que era preciso remediar. Este último tipo de crítica político-administrativa no desapareció en tiempos de Isabel I; afectaba sobre todo al ejercicio de la justicia¹⁷ y a la administración hacendística principalmente. Vea el lector dos ejemplos hasta ahora inéditos:

¹⁵ No hay más que pasar la vista sobre el *Memorial de Diversas Hazañas, de Valera*, o sobre la *Crónica del Condestable*, de Escavias, pongo por caso

¹⁶ Así el memorial de la nobleza de septiembre de 1464 V. Tarsicio de Azcona *Isabel la Católica*. Madrid, 1964, pág. 79.

¹⁷ Simancas, Diversos de Castilla 43-33 *Memorial* del bachiller Juan de la Cuadra a la reina Isabel sobre el mal funcionamiento de las salas de justicia de Sevilla

- 1) "Las cosas que se disen que se fassen no devidamente en los ofiçios de la Contaduria, en que se devia remediarlas, es esto:

Lo primero, que se dise que no se guarda la Ordenanza.

Lo segundo, que se llevan muchas dádivas de personas que las no dan ni quieren dar y gelas descuentan contra toda su voluntad.

Lo terçero, que despachan muy mal y tarde los negoçios, e traen la gente desesperados disiendo que acá pueden estar con otros diez veses que con los ofiçiales una.

Lo quarto, que no tienen cuidado ninguno de cosa que toque a la hacienda del rey. Acá lo echan todo tras cuestras y cada que algunas cosas se mandan faser por los contadores, fásense tarde y mal, y muchas cosas se olvidan e se pierden.

Lo quinto, no se dan las reçeptas e cargos e embargos en la manera que se deven dar.

Lo sexto, quando contadores están librando y envían por los ofiçiales sobre algunos negoçios no los fallan en sus posadas y quando estan niéganlos, y algunas veses que los fallan no dexan de desir que no quieren yr, e la gente reclama e dan boses.

Lo seteno, que raieren los libros por odios que tienen con las personas e por otras cosas, de que ay grandes reclamos"¹⁸.

- 2) *Carta a los Reyes Catóhcos sobre la administración de la Hermandad.*

"Muy poderosos príncipes y esclareçidos rey e reyna, señores: Este otro día açotaron un moço de espuelas porque hurtó un petral y lo bien fecho bien parece, que quien uno castiga ciento hostiga Bien sería, a mi ver, que Vuestras Altezas mandasen castigar unos veynte contadores y veedores de las capitanías de la Hermandad, que syn ningún temor han mal llevado quanto han podido della, y como ellos, y otros algunos que tienen este mismo atrevimiento en lo más hondo de su fasienda, veen que no ay quién les vaya a la mano..., con osadía del diablo lo fazen peor cada día; y, porque no puedo creer que Vuestras Altezas lo saben, acordé de gelo notificar con todas las otras cosas que he dicho. Fagan en todo lo que tovieren por bien, que yo, como su syervo, no cansaré de les desir la verdad de lo mal fecho"¹⁹.

Sin duda podrían alegarse otros textos, pero no parece de interés para nuestro caso. Sí lo es, por el contrario, analizar la le-

¹⁸ Simancas, Expedientes de Hacienda, L.º 2, fol. 35.

¹⁹ Simancas, Contaduría del Sueldo, L.º 53, fol. 16.

gislación vigente en 1490. Toda ella procedía de épocas anteriores: Isabel I se presentaba una vez más como restauradora de la legalidad. Restauración imprescindible para sostener su nuevo concepto autoritario de la monarquía. Sin embargo, en su aplicación de lo legislado actúa la reina con tal rigor que muestra bien a las claras el deseo de arrancar de raíz cualquier brote de irreverencia que pudiera recordar la triste situación de la Corona en los años, tan próximos, de Enrique IV.

Las *Partidas*²⁰ y el *Ordenamiento de Alcalá* de 1348²¹ coinciden en señalar los casos de traición y alevé contra el rey. Entre ellos está el hacerle deshonra con palabra o con obra:

“ Aquellos que dixiessen a sabiendas palabras de que el rey recebiesse deshonra o abiltança faryan trayción, porque de ninguna manera non puede el ome deshonrar su señor en dicho o en fecho que non sea por ello traydor; e deven aver tal pena los que lo fiziessen segund las palabras fueren”²².

Los que hiciesen desacatos a la persona del rey, a su sello, armas, moneda o carta “farían alevé conosciado E deve aver tal pena que si la deshonrra tanxiesse a la persona del rey e si el que lo fiziesse fuesse ome honrado, que deve ser echado de la tierra para siempre, e perder lo que del rey oviere, e si fuere ome de menor guisa deve morir por ello”²³.

Las *Partidas* condenan al traidor a muerte, confiscación de bienes e infamia de todos sus hijos varones²⁴. Podía ser, empero, un delito menos grave, de simple maledicencia, en cuyo caso:

“si estonce el rey fallare que aquel que dixo mal de él se movió como ome cuytado por alguna derecha razón, puédelo perdonar por su mesura, si quisiere, e dével otrosi fazer alcanzar derecho del tuerto que ovier recebido Mas si entendiere que aquél que dixo mal dél se movió tortizeramente por malquerencia, dével fazer tanto escarmiento que los otros que lo oyeren ayan miedo e se recelen de dezir mal de su señor”²⁵.

²⁰ Part VII, Tít II, Ley I y II

²¹ Incluido en las *Ordenanzas Reales de Castilla*, Lib VIII, Tít VII, Ley I y II.

²² Part II, Tít XIII, Ley XVII

²³ Part II, Tít XIII, Ley XVIII

²⁴ Part VII, Tít II, Ley II

²⁵ Part VII, Tít II, Ley VI.

El *Ordenamiento* es más suave con los traidores: "Todos sus bienes son para la nuestra Cámara y el cuerpo a la nuestra merced" ²⁶. Ahora bien, era el *Ordenamiento* la ley vigente por estar incluida en las *Ordenanzas Reales de Castilla*, y no las *Partidas*.

En suma, pensamos que Hernando de Vera incurrió en delito "lesae maiestatis" de traición —no de alevosía— y, según las leyes al uso, le cupieron las penas de pérdida de bienes y de quedar preso y a merced del castigo que los reyes quisieran imponerle. No se sabrá nunca cuál hubiera sido éste: Hernando de Vera huyó, agravó así su culpa, y la condena a muerte se dictó teniendo en cuenta que no podría ser cumplida mientras el fugitivo siguiera siéndolo. ¿Le habría cabido la misma pena de haberse sometido a la justicia real? Sea como fuere, la sentencia no puede ser más rigurosa y en la desgracia del regidor jerezano escarmentó Isabel I otros posibles ataques a su celoso concepto de la dignidad y autoridad regias. La condena y la ejecución del bachiller Trujillo fue otro asunto: en él se unía a la traición el deservicio hecho a la Corona, cuyo representante era, y le tocó ser víctima de aquel caso porque estaba presente cuando sonó la hora del castigo, que también alcanzó, aunque en menor grado, a los restantes cómplices y encubridores.

* * *

Hasta ahora se nos escapa el punto central de todo aquel desaguado, es decir, las coplas. No quisiera hacer seguridad de mi deseo, pero existen unas compuestas en 1490 y en Jerez, según los mismos cánones poéticos ²⁷ y simbólicos que las ya famosas de *Mingo Revulgo* ²⁸. Han sido copiadas y editadas varias veces. En el "Cancionero de Gallardo" el copista las intitula "*coplas hechas al rei don Enrique, reprendiéndole sus biçios y el mal go-*

²⁶ *Ordenanzas Reales de Castilla*, Lib VIII, Tit. VII, Ley II

²⁷ Estrofas compuestas por una redondilla y una quintilla, ambas octosílabas e independientes entre sí

²⁸ Para el comentario de las coplas utilizo el de la simbología de las de *Mingo Revulgo* contenido en la copia de la Biblioteca Nacional, Mss. vit 26, núm 13

bierno destos reinos de Castilla"²⁹, pero creemos más acertado el encabezamiento que tienen en un manuscrito de la Biblioteca de Palacio: "*Coplas que se hizieron en Xerez de la Frontera en vida del rey Don Fernando y de la reina Doña Isabel, sobre gobernación del rey*"³⁰. Casi coincide con el de otra copia: "*Quexas de Castilla, que salieron en tiempo de los Reyes Católicos, en el verso antiguo de aquellos tiempos*"³¹. Otras versiones de las coplas aparecen en el "Cancionero de Fernández de Ixar"³² y en el del marqués de la Romana³³.

¿Por qué no habrían de ser las escritas o divulgadas por Hernando de Vera? Aluden a un malestar que debía sentirse muy agudamente en Andalucía por los últimos años de la conquista granadina, y lo hacen en un estilo que traería a la imaginación de los oyentes el inmediato pasado enriqueño, y también a la de Isabel I, cuya enérgica reacción respondía al deseo de afirmar que aquél estaba bien muerto y soplaban ya otros vientos en Castilla. Pero basta de hipótesis y dejemos paso a las coplas como forma, algo insólita, de terminar este comentario³⁴.

Abre, abre las orejas;
escucha, escucha pastor
porque no oyes el clamor
que te davan tus obejas.
Sus voces suben al cielo
quexando con desconsuelo
que las trasquilas a engaño

²⁹ Biblioteca Nacional, mss 3993 Edición crítica por J. M. de Azáceta, Madrid, C S I. C., 1962, pág. 194 a 201 Comenta las coplas en las páginas 36 a 38 de la introducción

³⁰ Biblioteca de Palacio, núm. 617, fol. 140 r a 142 r

³¹ Biblioteca Nacional, mss. 4147, fol. 1 a 5.

³² Biblioteca Nacional, mss 2882 Edición crítica por J. M. de Azáceta, Madrid, C S I. C., 1956, pág. 752 a 758 Comentario en la Introducción, páginas C-CI.

³³ Biblioteca Nacional, mss 3788 Edición parcial de Jacqueline Grivois en "Bulletin Hispanique", LX (1958), pág. 387.

³⁴ Transcribo la copia de Biblioteca Nacional, mss. 4147 Presenta muchas variantes con respecto a las publicadas por Azáceta, pero entiendo que, aunque pueda ser deficiente en muchas ocasiones, esta versión es más interesante de transcribir y se puede cotejar fácilmente con las ya impresas

tantas beces en el año
que ya no les cubre el pelo.

Bastara que trasquilaras
con tu tixera la bixea
cada año, y de cada obexa
un bellocino sacaras
y lana te sobraria
/Y el ganado medraria/
con el calor del estío,
ni tampoco con el frio
del invierno moriria.

Traes quatro trasquiladores,
cada qual con su tixera,
que ponen tantos temores
que el ganado desespera
Y después de trasquilado
alquilan todo el ganado
a aperadores que van,
y si les ladra algún can
arróxanles el cayado³⁵.

Guay del cordero que nace,
pastor, en tu temporada
si de la yerba no paze,
pues la madre está ordeñada,
que la oveja que se estrema
cada dia, leche y flema
y todo va al exprimixo³⁶
¿qué teta dará a su hijo
que sea sino postema?

As sacado lana tanta
que si te dieras la maña
hubieras hecho una manta
que encubriera toda España.
Mas, como le has trasquilado,
el viento te lo ha llevado,
porque no fue tu intención

³⁵ Símbolo del poder regio. Sobre esta explicación y las de notas siguientes recuérdese lo dicho en la número 28.

³⁶ "Entremijo" en el Cancionero de Gallardo

dirigida en conclusión
al provecho del ganado

Si, pastor, tan bien te save,
es sabor del apetito
que se diga, muy bien cave
a buen bocado, buen grito
Entraste muy alaguero
publicando buen tempero
para sanar lo mordido
y paréceme que ha sido
el hisopo del herrero

Traes un lobo rapaz ³⁷
en hábito de cordero,
que en son de poner en paz
nos muerde más de ligero
En la cueva do yacía
rayces crudas comía,
y después se entró lamiendo
en tu hato está mordiendo
los mastines cada día ³⁸.

Tus mastines, los famosos,
de verse tan mordiscados
todos andan asombrados,
comidos de los raposos
Y si algún mastín cuitado
por el monte ha travaxado
de tomar algún conexo,
tómasele el perro viexo ³⁹
que traes siempre a tu lado

Con otros lobos ventores ⁴⁰
de linaxe de vulpexas
que andan por tus orexas
destruyendo tus favores,
y de los muchos aullidos
que te dan en los oydos

³⁷ Según el copista se trata de Cisneros. Me parece que, en todo caso, se referiría a Fr. Hernando de Talavera, gran hacendista del momento.

³⁸ Mastines. sacerdotes y clérigos que cudan al "rebaño".

³⁹ ¿El cardenal D. Pedro González de Mendoza?

⁴⁰ "Lobos": "Adversarios extranjeros e aun naturales"

los que andan a tu lado,
aunque maten al ganado,
nunca oyes sus gemidos.

O tu vienes engañado
o piensas que somos bobos
trayendo, por perros, lobos
que nos matan el ganado.
Y andan por tus axadas
mil ovexas barrancadas⁴¹
y comidos mil corderos,
y por causa de los cueros
las das por vien empleadas

Di, pastor, en tu manada
¿por qué sufres tal estrago?
No has de dar cuenta con pago
pues llevas buena soldada
Y el ganado remolna
con el viento y la neblina
y el torvellino graniza.
¿Por qué allegas la ceniza
y desparramas la arina?

Las siete sierpes rabiosas⁴²
an mordido y enconado
las posturas virtuosas
de todo tu dehesado.
Y siempre vas adelante
con la dragona gigante
cabeza de todas siete.
Con otra que se arremete
van con la cara delante

Consíentesles sus placeres,
y que vivan entre nos,
porque hacen lo que quieres
y no lo que quiere Dios
Andas siempre desvalado
destruyendo tu ganado,
lo menudo con los padres,

⁴¹ "Ovejas abarrancadas": hombres y mujeres "maltraydos"

⁴² Los siete vicios capitales. La "dragona gigante" parece ser la soberbia.

sin dolerte de las madres
como heres obhgado.

Si dices que fue tu ympresa
por servicio de tu grey
y por ensalzar tu ley
y crecer más tu dehesa,
y que lo que has trasquilado
ha sido vien empleado
pues allanaste las sierras,
¿para qué quieres las tierras,
pues que matas al ganado?

Hazes mil persecuciones
en tu ganado hermoso,
y dexas en tus rincones
lo peor y más sarnoso
las unas van vadeando
y las otras tropezando,
que donde llega tu roña ⁴³
es tan grande tu ponzoña
que mata luego al ganado

Traes tanto tarro y natera,
tanto barquino y herrada,
tanto zurrón y caldera
que es cosa demasiada,
y, al sabor del paladar,
no haces sino tragar
de la nata y del tabefe ⁴⁴,
y como es vianda trefe
temo que as de rebentar

Tienes tanto zamarrón ⁴⁵
de pieles que has desollado,

⁴³ "Roña" "universal ayuntamiento de cosas dañosas e enpeçebles"

⁴⁴ Los Cancioneros de Gallardo y Fernández Ixar transcriben *atabeje* y no *jabeje* (sic) *Atabefe* es palabra empleada hoy solamente en las Islas Canarias y no en el resto de España. ¿Se trata de un vocablo de origen indígena o, como parece más probable, de un antiguo andalucismo que sobrevive en las Islas? He aquí una pregunta que espera respuesta de los lingüistas. De cualquier manera que sea, el dato añade interés y valor a las coplas

⁴⁵ Zamarrón propiedades regias

y compuesto tu zurrón ⁴⁶
 de los huesos del ganado,
 y has perdido la cayada
 de traer la mano usada
 de tañer siempre al albogue,
 que aunque el ganado se azogue
 no te das por ello nada

No ay manada que no embarga
 tu atijo y tu garavato
 que ya las burras del ható ⁴⁷
 no pueden llevar la carga,
 y aunque recelo que al cargar,
 como tienen el sillar
 tan lleno de mataduras
 y las albardas tan duras,
 que te habrán de respingar

El sol se pone en brocado
 en el año de noventa
 porque ha de correr tormenta,
 que según que ya está dado,
 y mostrarse la cometa
 a manera de saeta,
 pastor, sobre tu cabaña,
 por que ha de temer España,
 según muestra la planeta ⁴⁸.

⁴⁶ Zurrón rentas y jurisdicción real

⁴⁷ Son las iglesias, porque llevan las cargas del pueblo

⁴⁸ Variante de esta estrofa en el Mss de la Biblioteca de Palacio:

El sol se porná turbado
 en el año de noventa
 venteará cierço nublado
 porque a de correr tormenta
 Amostrarse una cometa
 en manera de saeta,
 pastor, sobre tu cabaña,
 que ará tenblar a España
 segun muestra tu planeta.

APENDICE DOCUMENTAL

I

Real de la Vega de Granada, 27 agosto 1491.

Merced de la veinticuatría de Hernando de Vera a Alonso Pérez de Vargas.

Simancas R G S Agosto 1491, fol 23

Don Fernando e Doña Ysabel, etc Por quanto ante Nos fue mostrado que Fernando de Vera, nuestro veynte e quatro de la çibdad de Xerez de la Frontera, fue fallado culpante en çierto delito por él cometido, por causa de lo qual se ausentó de la dicha çibdad, e fue sentenciado a pena de muerte e todos sus bienes fueron confiscados a nuestra cámara e fisco, e asy mismo fue privado del dicho su ofiçio, por ende, por faser bien a merçed a vos Alonso Pérez de Vargas, contino de nuestra casa, acatando vuestra suficiencia e ydoneidad e los muchos e buenos serviçios que me avedes fecho e fasedes de cada dia, e en alguna enmienda e remuneración dellos: tenemos por bien e es nuestra merçed que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades nuestro veyntequatro de la dicha çibdad de Xerez de la Frontera, en lugar e por vacación de Fernando de Vera, nuestro veyntequatro que fue della; e por esta nuestra carta, o por el traslado sygnado de escrivano público, mandamos al conçejo, corregidor, alcaldes, alguasil, veyntequattros, cavalleros, jurados, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Xerez de la Frontera que, luego que con esta nuestra carta por vos fueren requeridos, syn esperar otra nuestra carta ni mandamiento, juntos en su cabildo e ayuntamiento segund que lo han de uso e de costumbre, tomen e resçiban de vos el juramento e solednidad que en tal caso se requiere e deveades facer, el qual asy por vos fecho, vos ayan e resçiban e tengan por nuestro veynte e quatro de la dicha çibdad en lugar e por vacación del dicho Ferrando de Vera, e usen con vos en el dicho ofiçio e en todo lo a él anexo e conçerniente, e vos acudan e fagan acudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho oficio de veyntequatria anexos e pertenesçientes, e vos guarden e fagan guardar todas las honrras, graçias e merçedes e franquetas e libertades e prehemineçias, prerrogativas e ynmunidades e esençiones e todas otras cosas e cada una dellas que por rasón del dicho ofiçio devades aver e goçar, e vos deven ser guardadas, segund que mejor e más conplidamente usaron e recudieron e guardaron e fisy-

ron usar e recudir e guardar al dicho Fernando de Vera nuestro veynte e quatro que fue de la dicha çibdad e a cada uno de los otros nuestros veynte e quattros que han seydo e son della, de todo bien e conplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna, e que en ello ni en cosa alguna ni en parte dello vos non pongan ni consientan poner embargo ni enpedimento alguno, ca Nos, por esta dicha nuestra carta o por el dicho su traslado sygnado como dicho es, vos regebimos e ave-mos por rescebido al dicho ofiçio de veynte e quatria e al uso e exer-çio del, e vos damos poder e facultad para lo usar e exerçer, caso que por el dicho conçejo e corregidor, alcaldes, alguasil, veinte e quattros, cavalleros, jurados, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Xerez de la Frontera e por alguno dellos, non seades rescebido; lo qual todo es nuestra merçed, e mandamos que se faga e guarde e cumpla asy, salvo sy el dicho ofiçio de veynte e quatria es de los acre-centados que, segund leyes de nuestros Reynos, se deven consumir. E los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de dies mill maravedis para la nuestra (sic) a cada uno por quien fincare de lo asy faser e conplir; e demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parescades ante Nos en la nuestra corte doquera que Nos seamos del día que vos enplasare fasta quinze dias primeros syguientes, so la dicha pena; so la qual mandamos a qualquier escrivano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que la mostrare testimonio sygnado con su sygno, por que Nos sepamos en cómo se cunple nuestro mandado Dada en el Real de la Vega de Granada, a veynte e syete dias del mes de agosto, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e un años."

II

Medina del Campo, 14 de agosto de 1497.

Perdón real a Hernando de Vera.

Simancas Céd Cámara Lab. 2-2.º, fol. 306

Don Fernando e doña Ysabel, etc. Por quanto por razón que vos Hernando de Vera, vecino de la çibdad de Xerez de la Frontera, hizistes e dibulgastes çiertas coplas y por ellas fuystes condenado a pena de muerte e a otras çiertas cosas, segund se contiene en la sentençia e proçeso que contra vos se hizo, y por esta razón vos os absentastes destes nuestros reynos; e agora, acatando los muchos e buenos e lea-

les servicios que el governador Pedro de Vera, vuestro padre, nos ha fecho e faze de cada día, e porque el dicho vuestro padre nos lo suplicó e pidió por merçed, tenemos por bien, e es nuestra merçed e voluntad, de vos remitir e perdonar el dicho exçeso e delito, con tanto que en pena de lo susodicho, demás del destierro que aveys tenido nos vays a servir e sirvades en la nuestra armada por término de un año que se cuente desde el día que entráredes en la dicha nuestra armada en la nuestra carraca de que es nuestro capitán Juan de Lezcano, o en otro qualquier navío donde señalare el nuestro capitán general, e que hasta conplir el dicho un año no ayades de entrar ni entredes en ninguna parte de nuestros reynos e señoríos; e mostrando fe del dicho nuestro capitán general firmada de su nonbre e sygnada de escribano público cómo servistes el dicho un año, por esta nuestra carta, o por su traslado sygnado de escrivano público, perdonamos e remitimos a vos el dicho Hernando de Vera toda la nuestra justicia, asy çevil como criminal que Nos avemos e thenemos e podriamos aver e thener contra vos e contra vuestros bienes en qualquier manera por cabsa e razón de lo suso dicho.

E por esta nuestra carta, o por el dicho su traslado synado como dicho es, mandamos al nuestro justicia mayor e a sus lugarestenientes e a los del nuestro consejo e oydores de la nuestra abdiencia e alcaldes e alguaziles de la nuestra casa e corte e çançelleria e a todos los corregidores, asystentes, alcaldes, alguaziles, merinos e prevostes e otras justicias qualesquier, asy de la dicha çibdad de Xerez como de todas las otras çibdades e villas e logares de estos nuestros reynos e señoríos e a cada uno de ellos, que, mostrándoles esta nuestra carta e la dicha fee del dicho servicio, vos guarden e fagan guardar este dicho perdón e remisión que vos hazemos, e por cabsa e razon de lo susodicho vos non prendan el cuerpo ni fieran ni maten ni lisen, ni consientan ferir ni matar ni lsiar, ni vos fagan otro mal, ni dapno ni desaguisado alguno en vuestra persona ni en vuestros bienes a pedimiento de nuestro procurador fiscal ni promotor de la nuestra justicia ni de su ofiçio de otra manera alguna, no enbargante qualesquier personas que contra vos se ayan fecho (sic), e sentençias que contra vos se ayan dado, ca Nos, por esta nuestra carta, los revocamos, tazamos e anulamos e lo damos todo por ninguno e de ningund valor e efeto, e sy por la dicha razón vos están entrados e tomados e ocupados algunos de vuestros bienes, mandamos que vos lo den e tornen e restituyan syn costa alguna, e alçamos e quitamos de vos toda mácula e ynfamia en que por razón de lo susodicho ayades caydo o yncurrido, e vos restituymos en vuestra buena fama y yntregidad (sic) segund e en el primero es-

tado en que estávades, antes e al tiempo que lo susodicho fuese por vos fecho e cometido

Lo qual todo queremos e mandamos que asy se aga e cunpla, no enbargante las leys que el señor rey don Juan, nuestro visabuelo, hordenó en las Cortes de Bribiesca, en que se contiene que las cartas e albalaes de perdón no valen egebto sy son o fueren escriptas de nuestro escrivano de cámara o refrendadas en las espaldas de dos de nuestros consejeros letrados, otrosy, la ley que dize que las cartas dadas contra ley e fuero deven ser obedecidas e no conplidas, e que los fueros e derechos valederos no deben ser derogados salvo por Cortes, ni otras cualesquier leyes, hordenanças e premáticas e sanciones destos nuestros reynos; con las quales e con cada una de ellas Nos, como rey e reyna e señores, de nuestro propio motuo e çierta çiençia e poderio real absoluto de que en esta parte queremos usar e usamos, dispensamos con ellas e con cada una de ellas, e las abrogamos e derogamos en quanto a esto toca e atañe, como sy de palabra a palabra aqui fuesen ynsertas e incorporadas, quedando en su fuerça e vigor para en las cosas adelante, e queremos e mandamos que, syn enbargo alguno dellas, este dicho perdón e remisión que vos hazemos vos sea guardado en todo e por todo, segund que en él se contiene

Dada en la villa de Medina del Campo, a XIII^o dias del mes de agosto de noventa e syete años. Yo el rey. Yo la reyna. Yo Fernando de Çafra, secretario del rey e de la reyna, etc.